

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Puerto Rico, Caquetá, primero (01) de julio de mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
APODERADA:	DRA. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA
DEMANDADA:	MARIA CARMENZA PARRA AGUIRRE
RADICACION:	1-2017-0360-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 375

La doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO presenta al Juzgado memorial solicitando el reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, conforme las facultades otorgadas en el poder que le fue conferido por el representante legal de la entidad ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**; de igual forma solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación acorde a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por ser procedente lo solicitado, el Juzgado le reconocerá personería jurídica conforme las facultades otorgadas en el poder suscrito por el representante legal de la entidad ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

De igual forma y por cumplirse las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, se dispondrá a levantar las medidas cautelares decretadas y el desglose del título valor para ser entregado a la parte demandada, así como el desglose de la hipoteca para ser entregada a la entidad ejecutante, y el correspondiente archivo del expediente previo los registros de rigor.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, conforme las facultades otorgadas en el poder conferido por el representante legal de la entidad ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.

SEGUNDO: Decretar la Terminación del presente proceso seguido en contra de la demandada **MARIA CARMENZA PARRA AGUIRRE** identificada con C.C. No. 30.517.186, por **pago total de la obligación** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, tal y como lo solicitan de común acuerdo el representante legal y la apoderada especial de la entidad demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, colocarlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor Pagaré No. 30517186 objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado únicamente a la parte demandada.

CUARTO: Ordénese el desglose de la Hipoteca allega al presente proceso, para ser entregada a la parte ejecutante.

QUINTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria librese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO
DEMANDADO:	NEBI JOSE ALDANA ROMERO C.C.7.685.698
Radicación:	2021-00048-00 FOL.209 TOMO VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.377

El Doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** identificado con C.C. N. 7.699.039, TP. N. 102.611, actuando como apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra del señor **NEBI JOSE ALDANA ROMERO C.C.7.685.698**; de la revisión de la demanda y sus anexos, estos son los títulos valores, encuentra el Despacho que éstos documentos son copia de sus originales, por consiguiente y antes de proferir decisión de fondo, se requerirá a la parte demandante para que allegue por correo certificado la demanda y sus anexos en original, como quiera que para la admisión de esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que allegue por correo certificado la demanda y sus anexos en original, estos son los títulos valores, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Téngase al doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** identificado con CC. N. 7.699.039 y T.P N.102.611, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A
Apoderado:	DR. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
Demandado:	DUVER ARMANDO RODRIGUEZ HURTATIS
Radicado:	2019-00140-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 378

Conforme la constancia secretarial que antecede, y continuando con el trámite normal del proceso; el despacho **ORDÉNAR** el **EMPLAZAMIENTO** del señor **DUVER ARMANDO RODRIGUEZ HURTATIS**, conforme lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezca en el término de **quince (15) días** personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto Interlocutorio número 880 de fecha 01 de noviembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra; para ello se elabora la lista de las personas que deben ser notificadas personalmente y se publicará en la **página web de la rama judicial Registro Nacional de Personal Emplazadas**, para que se corran los términos de ley, lo anterior, en aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez